

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./ 191/2012.**

**RECURRENTE: XXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
X.**

**SUJETO OBLIGADO: H.  
AYUNTAMIENTO DE  
OCOTLAN DE MORELOS.**

**COMISIONADO PONENTE:  
LIC. GENARO VICTOR  
VASQUEZ COLMENARES.**

**PROYECTISTA: LIC.  
FERNANDO VASQUEZ  
QUINTAS.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL DOCE.-----**

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./191/2012**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por **FALTA DE RESPUESTA** del H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, de fecha **VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE**; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** El Ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** Y **XXXXXX**, presentaron mediante escrito de fecha **DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE**, Solicitud de Acceso a la Información Pública, al H.

AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN DE MORELOS, OAXACA, del cual solicitó:

*“(...) Los que suscribimos ciudadanos de reconocida honorabilidad en pleno ejercicio de nuestros derechos civiles y políticos, originados y vecinos de esta ciudad de Ocotlán de Morelos (...)*

1.- LA REMUNERACIÓN ACTUAL MENSUAL POR PUESTO, INCLUYENDO EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

2.- EL NOMBRE, DOMICILIO LEGAL Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, EN SU CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES ENCARGADOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE ENLACE, ADEMÁS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE SE RECIBEN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

3.- EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE.

4.- LAS METAS Y OBJETIVOS DEL MUNICIPIO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO CONFORMAN AJUSTADOS A SUS PROGRAMAS OPERATIVOS; Y LOS RESPECTIVOS INDICADORES DE GESTIÓN QUE PERMITAN CONOCER LAS UNIDADES RESPONSABLES, ASI COMO LOS AVANCES FISICO Y FINANCIERO PARA CADA UNA DE LAS METAS;

5.- LAS CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES OTORGADOS POR EL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO 2011, DEBIENDO ESPECIFICAR SU OBJETO Y EL NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TITULAR;

6.- LAS CONTRATACIONES QUE SE HAYAN CELEBRADO EN EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE DETALLANDO POR CADA CONTRATO;

a) *Las obras públicas, los bienes adquiridos arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;*

b) *El monto;*

c).- *El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y*

d).- *Los plazos de cumplimiento de los contratos;*

7.- LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUE DISPONGA EL MUNICIPIO;

8.- LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUE DISPONGA EL MUNICIPIO;

9.- EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL;

10.- LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DURANTE EL EJERCICIO 2011;

11.- EL CALENDARIO CON LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS REALIZADAS EN EL AÑO 2011;

12.- LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2011;

13.- LA INFORMACIÓN QUE MUESTRE EL ESTADO QUE GUARDA SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, INCLUYENDO LA RELACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CON LOS INVENTARIOS ACTUALIZADOS;

14.- INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, PUDIENDO IDENTIFICAR EL PROGRAMA PARA EL CUAL SE DESTINARON Y EN SU CASO, EL MONTO DEL GASTO POR EL PROPIO MUNICIPIO.

15.- INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS DE SUBSIDIO, DEBIENDO CONSIDERAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS SOCIALES ADMINISTRADOS POR LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

16.- LA INFORMACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL Y POR PROGRAMAS, ASI COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL;

17.- LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS AUDITORIAS CONCLUIDAS Y REALIZADAS AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2011 QUE SE HAYAN REALIZADO EN REVISION Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL POR PARTE DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA O POR ALGÚN ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL.

18.-INFORMACIÓN DE LOS MONTOS Y LAS PERSONAS A QUIENES ESTE MUNICIPIO HAYA ENTREGADO, POR CUALQUIER MOTIVO, RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS LE HAYA ENTREGADO EN SOBRE EL USO Y DESTINO DE DICHOS RECURSOS.

**GASTOS PRESUPUESTALES DEL RAMO 28:**

SUELDO DEL PERSONAL DE CONFIANZA HABERES

SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA

ESPECTACULOS CULTURALES

MANTENIMIENTO Y CONSERVAIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

REHABILITACION DE CALLES EN LA CABECERA MUNICIPAL.

**TOTAL DE GASTO CORRIENTE 2011 SOLICITADO**

**GASTOS PRESUPUESTALES DEL RAMO 33 FONDO III:**

PAVIMENTACIÓN BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE IGNACIO MEJIA.

REPAVIMENTACION DE LA CALLE BENITO JUAREZ DE LA CABECERA MUNICIPAL

PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETP HIDRAULICO EN LA CALLE JUAN ALVAREZ

RECONSTRUCCION DE CAMINO RURAL TRAMO SAN PEDRO APOSTOL-BUENA VISTA

RECONSTRUCCION DE CAMINO RURAL TRAMO SAN DIONISIO-PRAXEDIS DE GUERRERO

RASTREO Y CUNETE DE DIFERENTE CAMINOS DE LA CABECERA MUNICIPAL

CONSTRUCCION DE REPRESA EN EL RIO OCOTLAN

**TOTAL DEL FISM DEL EJERCICIO 2011 SOLICITADO**

**GASTOS PRESUPUESTALES DEL RAMO 33 LV, FORTAMUN)**

**HABERES**

MANTENIMIENTO Y CONSEVACIÓN DE OBRA PÚBLICA ADICIONES Y MEJORAS A OBRA PÚBLICA

PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA EXPLANADA DE LA CAPILLA DE LA COLONIA LA TORTOLITA

CONSTRUCCION DE LA CAPILLA EN LA COLONIA LA ESPERANZA

CONSTRUCCION DE LA CAPILLA DE LA COLONIA JACARANDAS

REVESTIMIENTO DE CAMINOS COSECHERO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL OCOTLAN

**PROYECTOS PRODUCTIVOS**

**TOTAL DE GSTOS SOLICITADOS DEL FORTAMUN**

**GASTOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA COLONIA LOMA GRANDE

MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL CENTRO DE OCOTLÁN REVESTIMIENTO DE CAMINOS RURALES EN LA COLONIA SANTA CRUZ

REVESTIMIENTO DE CAMINOS RURALES EN LA COLONIA EL MIRADOR

**TOTAL DE GASTOS EJERCIDOS Y SOLICITADOS DEL 2011**

REFERENTE A LAS CUENTAS PRESUPUESTALES DEL RAMO 33 FONDO III, FONDO IV Y DE LOS GASTOS PRESUPUESTALES DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SOLICITAMOS COPIA-

FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES UNITARIOS DE CADA UNA DE LAS OBRAS EN MENCIÓN Y SELECCIÓN DE OBRAS, CONVENIOS DE CONCENTRACIÓN, ACTA DE ACUERDOS DE CABILDO DE LA MODALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE APROVACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BASICAS E INVERSIONS, ACTAS DE ACEPTACIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIADAS, DICTAMENES REQUERIDOS, PRESUPUESTOS DE OBRAS, GENERADORES DE OBRAS, CALENDARIOS DE OBRAS, CATALOGOS DE CONCEPTOS, PLANOS TOPOGRÁFICOS, REPORTES FOTOGRAFICOS Y LAS FINANZAS REQUERIDAS EN LAS OBRAS EN MENCIÓN ASI COMO LAS COPIAS DE LAS POLIZAS CHEQUES GENERADOS A LOS BENEFICIARIOS Y ACTAS DE ENTREGA- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

REFERENTES A LOS GASTOS EJERCIDOS DEL FONDO IV EN EL RUBRO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS VARIOS. IMPORTE EJERCIDO. SOLICITAMOS LA RELACIÓN DE BENEFICIADOS, ACTAS RESPECTIVAS DE LOS INTEGRANTES, ACTA DE ETREGA-RECEPCIÓN DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO LOS ACUSES O FACTURAS EROGADAS POR LOS MONTOS CORRESPONDIENTES.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, LE SOLICITAMOS:

PRIMERO.- QUE LA IFORMACIÓN SOLICITADA SE EXPIDA EN COPIAS CERTIFICADAS Y DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA. (...)"

**SEGUNDO.-** En fecha VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MILDOCE, se recibió el escrito del Recurso de Revisión interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** contra la FALTA DE RESPUESTA del H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, donde expresó los siguientes motivos de inconformidad:

*"... Por medio del presente ocurso, interponemos en tiempo y forma el recurso de REVISION en contra de la negativa de acceso a la información pública de oficio por parte del Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, el Ciudadano MIGUEL ANGEL PACHECO PÉREZ, habiendo operado la afirmativa ficta, y en virtud de que feneció el término de diez días hábiles sin que nos haya sido proporcionada la información solicitada.*

1.- Con fecha dos de agosto del año dos mil doce presentamos una solicitud por escrito de acceso a la información pública de oficio dirigida al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, MIGUEL ANGEL PACHECO PÉREZ, misma que fue recibida en la secretaria Municipal, como lo demuestro con la solicitud que anexamos a la presente como base de la acción

2.- Esa autoridad Municipal como sujeto obligado, no dio respuesta a la solicitud referida presentada por escrito, en el plazo señalado en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que se entiende resulta en sentido positivo, operando la afirmativa ficta, tal como lo establece el artículo 65 de la Ley inmediatamente invocada, por lo que esa autoridad municipal como sujeto obligado debió darnos acceso a la información pública de oficio solicitada en un tiempo no mayor a los diez días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, tal como lo dispone el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3.- (...) recurrimos a esta negativa interponiendo el recurso de revisión ante esta autoridad como medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten (sic) las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

4.- Expresamos los motivos de inconformidad causados por el sujeto obligado el ciudadano MIGUEL ANGEL PACHECO PEREZ, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, consistente en el acto recurrido la negativa de acceso a la información pública de oficio por lo que es evidente que esa autoridad Municipal viola en nuestro perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica, debido a que el sujeto obligado que genera la información pública de oficio solicitada, dentro del plazo que lo obliga la Ley de Transparencia y de acceso a la información pública en los artículos 64 y 65 no dio la información pública solicitada, infringiendo estos preceptos legales de la Ley inmediatamente invocada que tiene como finalidad garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad entidad. Órgano y Organismo estatal y Municipal en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos y particular del estado ya que toda la información Gubernamental a que se refiere la ley aplicable, es pública y los particulares tenemos el acceso a la misma en los términos que señala esa Ley...".

**CUARTO.-** En fecha VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**QUINTO.-** Mediante certificación de fecha CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, se desprende que el Sujeto Obligado NO RINDIÓ EL INFORME JUSTIFICADO que le fue requerido cuyo plazo corrió del VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE AL CUATRO DE OCTUBRE del año en curso.

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71,

72, 73 fracción III, 76, de la Ley de Transparencia; 46, 47, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

**SEGUNDO.-** Los recurrentes están legitimados para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, son ellos mismos quienes presentaron la solicitud ante el Sujeto Obligado, el cual dio motivo de impugnación.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de respuesta del Sujeto Obligado es conforme a la Ley de Transparencia, o bien, precisar los términos en que debe ser satisfecho por el Sujeto Obligado, y la forma en que debe entregar o complementar la información, de ser el caso.

Primeramente debe destacarse que en el presente ha operado la Afirmativa Ficta establecido en los artículos 64, 65 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 62 fracción III del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto.

De la solicitud de información por un lado y de la inconformidad planteada por el recurrente se tiene que el motivo inconformidad es **FUNDADO**, por las siguientes razones:



El ahora recurrente solicitó en síntesis, al H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, la información pública de oficio establecida en los artículos 9º y 16 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como la relacionada con los gastos presupuestales de los Ramos 28 y 33 Fondo III sobre diversas obras públicas, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase, de cuyo contenido no se advierte que se solicite información relacionada con datos personales o información reservada, sino que por el contrario, es información que por su carácter debe estar a disposición del público sin que medie solicitud de información alguna, y por tanto procede su inmediata entrega, por las consideraciones que adelante se explican.

En el presente caso, ha operado la Afirmativa Ficta, cuyos alcances y características ha establecido el Consejo General de este Instituto a través del siguiente Criterio:

*“CPJ-001-2009.- AFIRMATIVA FICTA. REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN Y EFECTOS JURÍDICOS QUE PRODUCE. El requisito de procedencia del Recurso de Revisión, previsto por el legislador en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se activa cuando el recurrente no deja transcurrir el plazo de diez días hábiles posteriores a la finalización del primer, o bien, en caso de prórroga, del segundo plazo de quince días de que goza el Sujeto Obligado para dar debida respuesta a las solicitudes de información, de tal forma que surta todos sus efectos la afirmativa ficta (es decir, se entenderá que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información solicitada), se presenta dentro de ese plazo de diez días hábiles ante el Sujeto Obligado a requerir la información, y, posteriormente al transcurso de ese plazo de diez días, interpone ante el Sujeto Obligado, o bien, ante este Instituto el recurso de revisión. Este Órgano Garante, Interpretando sistemáticamente el artículo 65 de la Ley de Transparencia, establece el criterio de que la activación de la figura de la afirmativa ficta tiene dos consecuencias jurídicas centrales, en el ámbito del derecho a la información en el Estado de Oaxaca. **Primero**, el que se entienda que el Sujeto Obligado sí cuenta con la información solicitada, es decir, que ésta no es inexistente, pues de ser así, en principio, no habría por qué no comunicarlo al solicitante en estos términos, salvo que se tratara, lógicamente, de una causa de fuerza mayor debidamente acreditada. El silencio del Sujeto Obligado, por el contrario, genera de manera implícita el efecto de eliminar la posibilidad de la inexistencia,*

*salvo la reserva o la confidencialidad de los documentos correspondientes y produce, en principio, la certeza de que la información existe y está en su poder. Segundo, el que de acuerdo con el texto del citado artículo 65, de ser el caso, se revierta al Sujeto Obligado la carga del costo de la reproducción del material informativo motivo de la solicitud, a la que recayó el silencio. Luego, una vez que concluye el plazo de diez días hábiles fijado en el artículo 65, al que también se refiere el numeral 69, fracción V, de la Ley de Transparencia, el Recurso es procedente.”*

De lo anterior pues, se llega a la determinación que la información solicitada es pública de oficio, y que además conforme lo establecido en el artículo 65 de la Ley del ramo, el sujeto obligado deberá expedir a su costa, las copias certificadas de todo lo solicitado en el términos de veinticuatro horas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, y 76 de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR LOS RECURRENTES** y, se ordena al Sujeto Obligado que a su costa, les entregue la información solicitada, en un plazo de **VENTICUATRO HORAS**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ésta resolución, apercibido que en caso de no hacerlo en el término señalado, se procederá conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y a los recurrentes, súbase a la página electrónica del Instituto

y en su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES.** -----